DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 3 de septiembre de 2013
NÚMERO 170

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se efectúa formalización definitiva de adjudicaciones del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 20685

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos, suscrito el 30 de mayo de 2013 20688

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la legalización de dos hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal, promovida por D. José Valero Toscano, en Zahínos 20733

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de agosto de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1479-2 20744

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de agosto de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7741-1 20745

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 24 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la actividad con autorización ambiental unificada para instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por D. José Antonio Contador García, en el término municipal de Cheles 20746

Información pública. Anuncio de 24 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de construcción de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 20747

Información pública. Anuncio de 31 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de secado de tabaco, promovido por Regadíos del Norte en Extremadura, SL, en el término municipal de Talayuela.....20749

Notificaciones. Anuncio de 1 de agosto de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º NR-10-0016-1, incoado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales....20751

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 03/0020/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20761

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 09/0027/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20752

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 09/0027/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20753

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 22/0013/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20754

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 41/0012/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20755

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 41/0061/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20756

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 69/0087/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20757

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 69/0326/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único 20758

Formalización. Anuncio de 13 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Diseño de un plan de gestión integral del Parque Natural del Tajo Internacional". Expte.: 1351SE1CT252. 20759

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 12 de agosto de 2013 sobre notificación del expediente n.º 1007/11, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia 20760

Servicio extremeño Público de Empleo

Formalización. Anuncio de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Consumibles de informática para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres". Expte.: S-01/2013 20761

Extremadura Avante Servicios Avanzados a PYMES, SLU

Formalización. Anuncio de 28 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización de la contratación mediante Acuerdo Marco de homologación de servicios de asesoramiento y consultoría especializada para la Innovación o mejora competitiva y de impulso de actividades de innovación tecnológica en las pymes y microempresas Extremeñas dentro del "Programa IMPULSO" a desarrollar a través del Plan de Innovación y mejora Tecnológica para la Pyme (Bonos y Vales Tecnológicos). Expte.: EASP13-017 20763

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se efectúa formalización definitiva de adjudicaciones del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013061442)

Los Presidentes de las Entidades Locales con puestos incluidos en el concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, cuyas bases y convocatorias específicas fueron publicadas por Resolución de esta Dirección General, de fecha 30 de mayo de 2012, en el Diario Oficial de Extremadura número 109, de 7 de junio, y posterior corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de 26 de junio, han remitido en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 5.1. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 22.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las resoluciones de adjudicación correspondientes.

Tras el preceptivo estudio y coordinación de dichas resoluciones, según dispone el artículo 22.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, al objeto de evitar posibles adjudicaciones múltiples a favor de un mismo concursante o nombramientos simultáneos en más de una Entidad Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General.

RESUELVE:

Primero. Formalizar, en los términos contemplados en el Anexo de la presente resolución, los nombramientos definitivos de los concursantes en los puestos adjudicados, de acuerdo con las resoluciones de las respectivas Entidades Locales.

Segundo. Efectuar la asignación final de puestos a los concursantes que hubieran obtenido más de una adjudicación, atendiendo a su orden de preferencia.

Tercero. Declarar desiertos los restantes puestos convocados y no relacionados en el Anexo de la presente resolución, que tras la fase de coordinación no han sido adjudicados por las Corporaciones Locales convocantes conforme a la normativa vigente.

Cuarto. El plazo de toma de posesión en los nuevos destinos será de tres días hábiles, si se trata de puestos en la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta del acuerdo a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Quinto. Las Entidades Locales deberán remitir a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior (Servicio de Administración Local), de la Consejería de Administración Pública, copia del acta de toma de posesión y cese dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Sexto. La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, a 26 de agosto de 2013.

El Director General de Administración Local,
Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CONCURSO ORDINARIO 2013

Secretaría de clase 3.ª

Badajoz

Ayuntamiento – Lobón.

Galiana Fernández-Nespral, Jorge. DNI 28857367A.

Ayuntamiento – Orellana la Vieja.

Caballero Muñoz, Gema. DNI 75705953G.

Intervención clase 2.ª

Badajoz.

Ayuntamiento – Zafra Desierta.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos, suscrito el 30 de mayo de 2013. (2013061435)

Visto el texto del Convenio colectivo del "Personal Laboral del Ayuntamiento Trujillanos" que fue suscrito con fecha 30 de mayo de 2013, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por el Delegado de Personal y representantes de UGT Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de julio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARIA ANGELES MUÑOZ MARCOS

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRUJILLANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito personal.
Artículo 3. Ámbito territorial.
Artículo 4. Ámbito temporal, prórroga y denuncia.
Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.
Artículo 6. Vinculación a la totalidad.
Artículo 7. Principio de Igualdad de Oportunidades, trato y no discriminación

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 8. Organización y racionalización.
Artículo 9. Clasificación del personal.
Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo.
Artículo 11. Consolidación de empleo temporal en fijo.
Artículo 12. Oferta pública de empleo.
Artículo 13. Promoción interna y funcionarización
Articulo 14. Carrera Administrativa.
Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo.
Artículo 16. Registro General de Personal.
Artículo 17. Jornada laboral.
Artículo 18. Cómputo de jornada y horario.
Artículo 19. Reducción de jornada.
Artículo 20. Calendario.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL.

Artículo 21. Normas generales y comunes.
Artículo 22. Conceptos retributivos.
Artículo 23. Sueldo Base.
Artículo 24. Trienios.
Artículo 25. Pagas extraordinarias.
Artículo 26. Complemento de destino.
Artículo 27. Complemento específico.
Artículo 28. Complemento de Productividad.
Artículo 29. Horas Extraordinarias.
Artículo 30. Retenes o guardias.

Artículo 31. Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO IV. VACACIONES Y PERMISOS Y SITUACIONES.

Artículo 32. Vacaciones.
Artículo 33. Permisos y licencias retribuidas.
Artículo 34. Servicios especiales.
Artículo 35. Excedencias.

CAPÍTULO V. DERECHOS SOCIALES.

Artículo 36. Garantías.
Artículo 37. Jubilación anticipada.
Artículo 38. Servicios auxiliares.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 39. Formación profesional.
Artículo 40. Promoción profesional.

CAPÍTULO VII. SALUD LABORAL.

Artículo 41. Salud Laboral.
Artículo 42. Uniformes de trabajo.
Artículo 43. Botiquín de primeros auxilios.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 44. Derechos sindicales.
Artículo 45. Delegados de Personal.
Artículo 46. Garantías.
Artículo 47. Secciones Sindicales.
Artículo 48. Asambleas Generales.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 49. Faltas.
Artículo 50. Faltas leves.
Artículo 51. Faltas graves.
Artículo 52. Faltas muy graves.
Artículo 53. Procedimiento.
Artículo 54. Sanciones.
Artículo 55. Prescripción de faltas y sanciones.
Artículo 56. Cancelación de faltas y sanciones.

Disposiciones adicionales
Disposición adicional primera.
Disposición adicional segunda.
Disposición adicional tercera.
Disposición adicional cuarta.
Disposición adicional quinta.
Disposición adicional sexta.
Disposición adicional séptima.
Disposiciones transitorias.
Disposición transitoria primera.
Disposición transitoria segunda.
Disposición derogatoria.
Disposición final.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Trujillanos y el personal laboral a su servicio.

Se reconocen con capacidad para negociar y firmar este Convenio, de una parte, el Ayuntamiento de Trujillanos, y de otra, el delegado del Personal Laboral y la Federación de Servicios Públicos de UGT.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos.

2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación al personal laboral al servicio del Ayuntamiento en lo que les sea más favorable.

3. Al personal sujeto a modalidades de contratación temporal acogido a subvención de otra administración pública no les serán de aplicación las retribuciones pactadas en el presente convenio y aquellas otras cuestiones que así se especifiquen.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Trujillano, así como a los que puedan crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal.

Artículo 4. Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

1. Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2. Este Convenio surtirá efectos desde el día 30 de mayo de 2012 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014. Los efectos económicos se aplicarán a lo largo del año 2012, y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2012.

3. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales.

4. La denuncia se efectuará por escrito, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al de la terminación de la vigencia del Convenio.

5. Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta la firma de uno que lo sustituya aunque los efectos del que se apruebe se retrotraigan al 1 de enero del 2014.

6. Si el presente Convenio no es denunciado por alguna de las partes dentro del plazo establecido se entenderá automáticamente prorrogado por periodos de años naturales. No obstante lo anterior, los conceptos económicos se seguirán revisando anualmente.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.

1. En el plazo de un mes a partir de la aprobación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria Mixta de Control, Desarrollo y Seguimiento que será la encargada de la interpretación y vigilancia de los principios y contenidos del presente convenio. Estará integrada por un miembro en representación del Ayuntamiento de Trujillanos y un miembro en representación de los trabajadores (delegado del personal laboral).

   En el caso de que la representación sindical lo permitiera, el número de miembros de la Comisión Paritaria podrá ser otro, siempre y cuando haya acuerdo entre ambas partes y por supuesto sea el mismo número por las dos partes.

   En cualquier caso cada una de las partes de la Comisión Paritaria podrá estar asistida por un asesor que tendrá voz y no voto.

   Para nombrar los representantes de los trabajadores se tendrá en cuenta como referencia los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales del Ayuntamiento y garantizando la presencia de un miembro de los sindicatos que ostentan la condición de más representativos con voz y sin voto.

   Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán adoptados por mayoría simple de los votos, en caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

   En la reunión de constitución de la Comisión Paritaria se nombrará Presidente, Secretario y se establecerá un Reglamento de funcionamiento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta las siguientes:

— Velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio.

— Interpretar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir.

— Mediación en los problemas originados en su aplicación.

— Realización de los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.

— Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.

— Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

— Denuncia del incumplimiento del Convenio.

— Intervenir con carácter previo y necesario en la interposición de los conflictos que se produzcan como consecuencia de las relaciones laborales entre ambas partes.

— Recogida, estudio y adjudicación de las solicitudes de prestaciones no salariales y fijar el plazo de las solicitudes.

3. Reuniones de la Comisión.

— La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre siendo convocada por el presidente de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.

— Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.

4. El informe de la Comisión Paritaria Mixta deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

— La Corporación estará obligada a facilitar cuanta información sea necesaria para el estudio de las temas a tratar.

— Asimismo, se integrarán automáticamente las mejoras establecidas en cualquier otra disposición legal, de carácter nacional o autonómico, que será de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para los empleados públicos.

Artículo 6. vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto las normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados, y por ello deberán negociarse de nuevo en el plazo máximo de dos meses.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad. En un plazo máximo de dos meses.

Artículo 7. Principio de Igualdad de Oportunidades, trato y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio reconocen como derecho del conjunto de trabajadores la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y, por consiguiente, el libre acceso de ésta a cualquier puesto, así como a percibir idéntico salario por trabajo de igual valor, y rechazan cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Por tanto, en consonancia con la legislación vigente, y en especial la Ley de Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, las partes firmantes de este Convenio se comprometen, en el menor plazo posible, a comenzar a negociar la elaboración y posterior aplicación de un plan de igualdad, que tenga las siguientes áreas de intervención: Acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores en las condiciones de empleo de los mismos.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

   — Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

   — La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.

   — Establecimiento de plantillas correctas de personal.

   — Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajo y plazas.

   — Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.

   — Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deba prevalecer en todas ellas.

3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, así como el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

4. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y el Estatuto de los Trabajadores.

5. Supuesto de movilidad que se plantee por la corporación:

   a. Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa que se pueda plantear la Corporación, previamente a su realización debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmante del convenio.

   b. Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa, reestructuración administrativa, externalización o privatización que se pueda plantear la Corporación que afecte a un/a trabajador/a laboral fijo de plantilla, previamente a su realización, debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmantes del convenio, y en todo caso el/la trabajador/a decidirá si pasa a la nueva empresa o permanecerá en el Ayuntamiento.

Artículo 9. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Trujillanos de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se elaborará como anexo a este Convenio en un plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigor de éste.

3. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Trujillanos se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales o subgrupos señalados en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con la titulación exigida para su ingreso.

4. Se establecen los siguientes grupos o subgrupos profesionales a los que deberán integrarse:

   — Grupo. A, divido en dos Subgrupos A1 y A2.

   — Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

   — La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

   — Grupo. C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

— Subgrupo C1: Título de Bachiller o Técnico.

— Subgrupo C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria.

— Grupo. AP: Certificado de Escolaridad o equivalente.

5. Constituyen el Subgrupo A1 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el titulo expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior equivalente.

6. Constituyen el Subgrupo A2 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria o Formación Laboral equivalente.

7. Constituyen el Grupo B, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Técnico Superior o Formación Laboral equivalente.

8. Constituyen el Subgrupo C1 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados/as para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachillerato Unificado, Polivalente, Bachillerato Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2º Grado o Formación Laboral equivalente

9. Constituyen el Subgrupo C2 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachillerato elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente

10. Constituyen las Agrupaciones Profesionales, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo

Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Trujillanos es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se establecen los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto de trabajo en los términos siguientes:

   a) La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá, todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos.

      Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

      — Centro de trabajo al que pertenece.

      — Denominación y características esenciales.

— Tipo de puesto.

— Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.

— Retribuciones complementarias asignadas.

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Ésta será publicada, entregándose copia a los sindicatos representados en la Mesa General de Negociación.

Las modificaciones a la Relación de Puestos de Trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

2. La clasificación de puestos de trabajo deberá ser negociada en la Mesa de Negociación, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos Municipales, en caso contrario, permanecerá vigente la del año anterior.

3. Corresponde a la Corporación Municipal aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11. Consolidación de empleo temporal en fijo.

1. Durante el primer año de vigencia de este Convenio se desarrollará un Programa de conversión de empleo temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar la solución al problema del empleo temporal.

2. Para la consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo, en la medida en que los puestos de trabajo atiendan necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural se efectuará la transformación del empleo temporal en fijo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada.

3. La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación y en los términos en los que se prevea, en su caso, conforme al acuerdo de Empleo Público de la Mesa General de negociación del Ayuntamiento de Trujillanos.

4. Al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en este artículo, la Comisión Paritaria Mixta realizará un estudio de las tareas que se estén desarrollando con carácter temporal, con el fin de determinar cuales tienen el carácter permanente y proceder a la creación y consolidación de las mismas.

Artículo 12. Oferta pública de empleo.

1. El Ayuntamiento formulará su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes y ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que hayan de producirse en el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta.

   En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad. El Ayuntamiento junto con los re-

presentantes legales de los trabajadores determinarán los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2. Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o excepcionalmente concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3. Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4. Los procedimientos de selección, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5. En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.

   Los Órganos de Representación del Personal Laboral propondrán a la Corporación un representante, dicho miembro, que deberá ser de igual o superior nivel al de la plaza a cubrir, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz pero sin voto.

6. El servicio de personal informará puntualmente a los Órganos de representación del Personal Laboral, de la composición nominal de los tribunales, de las pruebas de acceso, de las bases de la convocatoria y del lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

Artículo 13. Promoción interna y Funcionarización.

Promoción Interna.

Las partes firmantes de este Convenio consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los trabajadores, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Administración Local. De acuerdo con estos criterios para los años de vigencia del presente Convenio se pactan las siguientes medidas concretas:

— El Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo o subgrupo inferior a otro superior u otra categoría dentro del mismo grupo.

— Para tener acceso a promoción interna, los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en este Ayuntamiento.

— En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

Funcionarización.

El Ayuntamiento podrá realizar un proceso de funcionarización, éste proceso será de aplicación al personal laboral fijo de plantilla y tendrá carácter voluntario para este personal, siem-

pre que posean la titulación necesaria, reúnan los requisitos exigidos y superen las pruebas que se convoquen y que se organicen en una Convocatoria Independiente debiéndose valorar como mérito los servicios efectivos prestados en la condición de personal laboral.

Las Convocatorias Independientes de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.

b) Se eximirá de la realización de la citada prueba práctica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.

c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de "a extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.

d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de los representantes de los trabajadores de las organizaciones sindicales firmante del presente Convenio.

Artículo 13.bis). Despidos improcedentes.

En caso de que la jurisdicción social determine la improcedencia del despido de un/a trabajador/a laboral fijo de plantilla, recaerá en el/la propio/a trabajador/a el derecho a ser readmitido nuevamente o recibir la indemnización correspondiente.

Articulo 14. Carrera Administrativa.

1. Criterios de carrera aplicables al Grupo AP. Agrupaciones Profesionales:

   — Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los Empleados Públicos del Grupo AP en régimen de personal laboral, al Grupo o subgrupo C2 en las correspondientes tareas funcionales.

   — La convocatoria de promoción del Grupo o Subgrupo AP al C2 se efectuará mediante concurso-oposición en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

   — En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente los conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas

2. Criterios de carrera aplicables al Grupo o Subgrupo C2:

   — Las convocatorias de acceso a los cuerpos o Escalas del Grupo o Subgrupos C2 exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y al área de actividad a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor calificación y especialización de este grupo.

— El acceso al Grupo o Subgrupo C1, se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el Subgrupo C2 de la correspondiente área de actividad o funcional. Los empleados públicos del Subgrupo C2 que carezcan de título de Bachillerato o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2 o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

— La convocatoria de promoción del Grupo o Subgrupo C2 al C1 se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad. En la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas al que pertenezcan las plazas.

3. Criterios aplicables al Grupo o Subgrupo C1:

— En una nueva estructura profesional, los trabajadores del Grupo o Subgrupo C1 deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los trabajadores del Subgrupo C2. En los concursos en los que los trabajadores del Grupo o Subgrupo C1 compitan con otros del Subgrupo C2, se primará la pertenencia al grupo superior.

— En el contexto de un nuevo modelo de función Pública se considerará la posibilidad de que en la participación de los empleados públicos del Grupo o Subgrupo C1 , en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos o escalas del Subgrupo A2 se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

4. Criterios de carrera aplicables al Grupo o Subgrupo A2

— Los trabajadores pertenecientes al Grupo o Subgrupo A2, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva. Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área.

— En las corporación, y en consonancia con el punto anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:

— Se analizarán los puestos desempeñados por empleados pertenecientes al Subgrupo A2 a los que pueden acceder en consonancia con el Subgrupo A1, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al Subgrupo A2.

— Se tratará de analizar los puestos desempeñados por empleados del Subgrupo A2 en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

— Se limitarán progresivamente los solapamientos profesionales con el Subgrupo C1, tanto en cometidos como en desempeño de puestos .

5. Criterios aplicables al Grupo o Subgrupo A1:

   — La administración local y las organizaciones sindicales coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública. Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la administración local, y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo.

1. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, ofertándose por parte del mismo mediante publicación en el BOP, con comunicación a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representadas en este Ayuntamiento.

2. Los puestos de trabajo ofertados, contendrán al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

3. Los sistemas de provisión serán los siguientes:

   — Mediante convocatoria de concurso.

   — Mediante concurso-oposición.

   — Mediante oposición libre.

4. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

   — Turno de traslados: podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la relación de Puestos de Trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

   — Turno de ascenso: podrán participar los trabajadores laborales que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que tengan una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

   — Turno Libre: El personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

Artículo 16. Registro General de Personal.

Todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Trujillanos, se inscribirá en el registro del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y sus representantes sindicales.

Artículo 17. Jornada Laboral.

1. Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales. Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada Centro o Servicio. Cuando en el mismo Centro o Servicio coincidan personal laboral y funcionario realizando tareas análogas, se tenderá a la unificación de horario.

2. El horario con carácter general será de 7:30 a 15:00 horas para todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento excepto en aquellos centros del ayuntamiento que tengan jornada partida, en los cuales se regulará su horario según las necesidades de dichos centros. Se descansará en fines de semana y para aquellos trabajadores que por su sistema de turno no sea posible, descansarán dos días de forma ininterrumpida y el 50 % de los fines de semana, en cómputo mensual.

3. Con carácter particular aquellos/as empleados/as que desarrollen sus funciones a la intemperie podrán tener un horario específico en los meses de verano, este horario será de 6:30 a 14:00 horas que serán de cumplimiento desde el 15 de mayo al 15 de septiembre de cada año.

4. Para los empleados públicos con contrato a media jornada, cuyo puesto de trabajo tengan tales características particulares que no permitan desempeñar sus funciones en horario de mañana se establecerá el horario de tarde más conveniente.

5. Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria Mixta, así como el resto de los horarios especiales.

Artículo 18. Cómputo de jornada y horario.

1. El cómputo de jornada y horario, a efectos de control de cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma semanal.

2. Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una pausa de treinta minutos que se computarán como tiempo efectivo de trabajo. Esta interrupción no podrá afectar a la normal prestación de los servicios, garantizándose en todo momento la presencia de, al menos el cincuenta por ciento de la plantilla de cada servicio o unidad administrativa, organizándose el personal por turnos, de forma que las dependencias y servicios queden adecuadamente atendidos.

Artículo 19. Reducción de jornada.

1. El trabajador tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 12 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora cada una, o en una hora al inicio o al final de la jornada. En el supuesto de adopción legal de hijos menores de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones. A petición del interesado se podrán acumular, estas reducciones de horas, en jornadas completas.

   — Los trabajadores/as que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, incluidos los supuestos de adopción o acogimiento permanente o pre adoptivo, o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no de-

sempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

— Así mismo los trabajadores que tengan a su cargo personas mayores dependientes o personas dependientes podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas la jornada de trabajo siempre y cuando no tengan reconocidas ayudas o recursos suficientes por parte de alguna Administración Pública.

— La concesión de esta disminución de la jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción. Al margen de dicho horario, la realización de una segunda actividad requerirá el previo reconocimiento o autorización de compatibilidad.

Artículo 20. Calendario.

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal al servicio del Ayuntamiento de Trujillanos.

2. El Ayuntamiento aprobará cada año su calendario laboral y cuadro horario de los diferentes centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, previa negociación con los representantes de los trabajadores y antes del 31 de enero de cada año.

   No obstante de no procederse a la aprobación del correspondiente calendario, será de aplicación directa el regulado en el presente convenio.

3. Hasta la aprobación del nuevo calendario anual será de aplicación el correspondiente al año anterior con las adaptaciones de fechas que resulten imprescindibles.

4. Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a todos los efectos. Cuando alguno de ellos coincida con sábado o domingo se acumularán a los días de asuntos particulares. El personal que no disfrute de algunos de estos días, por necesidades del servicio, podrá acumularlo a sus días de asuntos particulares, o bien se les recompensará económicamente.

5. Cualquier modificación en los horarios establecidos en este convenio deberá ser negociada por la Comisión Paritaria Mixta, así como el resto de los horarios especiales.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 21. Normas generales y comunes.

1. Los trabajadores laborales serán remunerados por el Ayuntamiento de Trujillanos según los conceptos y las cuantías que determinen este Convenio y en la RPT.

2. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.

3. El personal laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

4. Las retribuciones percibidas por el personal laboral gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

5. Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.

6. En caso de enfermedad profesional y accidente, sea o no de trabajo, el Ayuntamiento completará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100 % de las retribuciones desde el primer día del hecho causante. Este apartado será de aplicación únicamente a los trabajadores laborales de carácter fijo.

Artículo 22. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

   — Sueldo base.
   — Trienios.
   — Pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

   — Complemento de destino.
   — Complemento específico.
   — Complemento de productividad.
   — Gratificaciones.

Artículo 23. Sueldo Base.

El sueldo del personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 24. Trienios.

1. Los trienios del personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos, consisten en una cantidad igual para los grupos AP, C1 y C2. Su cuantía será 25,46 EUROS.

2. Los trienios del personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos, para los grupos A1 y A2, serán los mismos que se determinen según los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de los grupos A1 y A2 respectivamente.

3. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de carrera, formalizado o no documentalmente.

4. Los trienios se reconocerán por cada tres años de servicios en la Administración Pública y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 25. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe del sueldo integro en cada una de ellas, y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.

2. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no comprenda la totalidad de los seis meses, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.

3. Excepcionalmente, antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador se podrá optar entre prorratear el abono de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abonarlas con las mensualidades de junio y diciembre.

Artículo 26. Complemento de destino.

— El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

— La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que los sustituya.

— Los puestos de trabajo se clasificarán en los niveles especificados en la tabla siguiente, respetando los intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL
A	A1	Del 20 al 30 (ambos inclusive)
	A2	Del 18 al 28 (ambos inclusive)
C	C1	Del 16 al 24 (ambos inclusive)
	C2	Del 14 al 20 (ambos inclusive)
AP		Del 12 al 16 (ambos inclusive)

Artículo 27. Complemento específico.

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la nor-

mativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya (Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público).

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4. Se establecen los siguientes criterios para asignar el complemento específico:

   — La toxicidad, penosidad, peligrosidad.

   — Trabajos en domingos y festivos.

   — La turnicidad.

   — La nocturnidad.

   — La jornada partida.

   — Dedicación exclusiva.

Artículo 28. Complemento de Productividad.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. Su cuantía se incrementará según el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 29. Horas Extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que se realicen fuera de la jornada de trabajo. Las horas extraordinarias se retribuirán con tiempo libre o económicamente.

1. Se compensarán en tiempo libre de la siguiente manera:

   — Cuando el trabajo extraordinario sea una aplicación continuada de la jornada, al principio o al final de la misma, hasta una hora se compensará con el mismo tiempo.

   — Cuando sea el trabajo extraordinario exceda de una hora a realizar, o bien, se realice fuera de la jornada de trabajo, se dará el 50 % más del tiempo realizado. En el caso de que las horas extraordinarias sean festivas y/o nocturna se darán el doble del tiempo realizado.

2. Se compensaran económicamente:

   — Diurnas y días laborables: Salario hora normal más 50 %

— Nocturnas laborables, días de descanso y festivos, salario hora normal más 100 %

— Nocturnas días festivos o días de descanso, salario hora normal más el 100 %

A estos efectos la hora normal se computará dividendo las retribuciones totales anuales entre 1.687 horas que es el total de horas anuales.

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias el horario comprendido entre las 22:00 y las 07:00 horas.

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos excepcionales y de necesidad.

La retribución de las horas extraordinarias se hará de forma proporcional por cada hora o fracción.

El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga asignado un complemento específico de mayor dedicación cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado, fuera de dicho cómputo si le será de aplicación. A tal fin la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla tenderá a restringir al máximo tanto el número de puestos de trabajo con complemento de mayor dedicación como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen las 70 horas de trabajo extraordinarias al año, la corporación deberá proceder a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

Artículo 30. Retenes o guardias.

Se negociarán los servicios de retén o guardia en aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades por retén o guardia semanal serán fijadas por la Comisión Paritaria Mixta, mediante acuerdo adoptado por unanimidad.

Artículo 31. Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal laboral tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos ocasionados por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

— Dietas.

— Gastos de desplazamientos.

— Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de valoración.

— Indemnización especial.

1. Dietas.

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originó la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

— Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.

— Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

Las cuantías serán las fijadas en la legislación vigente, RD 461/2002, o norma que le sustituya.

2. Gastos de desplazamiento.

— Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

— Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

3. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones.

— Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

4. Indemnización especial.

— Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

— La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deban informar, el Comité de empresa y/o Delegados de personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

VACACIONES Y PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 32. vacaciones.

1. Los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Trujillanos tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2. Se disfrutarán de forma preferente dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, las modalidades que se pueden solicitar son las siguientes:

— En períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos (si se opta por esta modalidad, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa).

— Por quincenas, a estos efectos, será del 1 al 15 o del 16 al 30 / 31 de cada mes.

— Por meses naturales.

3. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

   — Quince años de servicio, veintitrés días hábiles.

   — veinte años de servicio, veinticuatro días hábiles.

   — veinticinco años de servicio, veinticinco días hábiles.

   — Treinta o más años de servicio, veintiséis días hábiles.

   Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

4. Con objeto de que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo la adecuada organización de los servicios en armonía con el derecho al disfrute de las vacaciones anuales, el personal laboral a su servicio formularán su petición anual de vacaciones al Sr./Sra. Alcalde o Concejal Delegado/a de Personal antes del 30 de abril de cada año salvo que en aquella se incluyeran periodos vacacionales anteriores al día 1 de junio o posteriores al 30 de septiembre, en cuyo caso la petición se realizará con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha prevista para su inicio.

   Antes del 15 de mayo se confeccionará y expondrá el calendario vacacional correspondiente a los meses de verano.

   En el caso de que, por necesidades del servicio, y siempre requerido por el Sr./Sra. Alcalde o por el Delegado/a de Personal, las vacaciones sean interrumpidas para su disfrute, éstas se prorrogarán en dos días más.

5. Los trabajadores acogidos al presente convenio podrán voluntariamente permutar hasta quince días de sus vacaciones con un compañero de la misma categoría, comunicándolo al Ayuntamiento con diez días de antelación al disfrute de las mismas.

6. Si en el momento de iniciar el periodo vacacional, el trabajador acogido a este régimen se encontrara en situación de baja por enfermedad o incapacidad temporal debidamente justificada, se autorizará el cambio de fecha de su disfrute previa solicitud del trabajador, siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del 15 de enero del año siguiente. Si durante el periodo vacacional le sobreviniese al trabajador una situación de baja o incapacidad temporal debidamente justificada, no se computarán como disfrute de vacaciones los días que dure dicha situación, lo cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento. Los días de vacaciones que queden pendientes se podrán disfrutar al finalizar la situación de baja o incapacidad temporal o cuando el trabajador lo solicite.

7. El periodo de disfrute de vacaciones podrá ser acumulado a los permisos contemplados en el artículo 33.2, párrafo 6 y 7 del presente convenio aún cuando hubiera finalizado el año natural a que tal periodo correspondiera.

8. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá de-

recho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro de un año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

9. En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiera disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el tiempo trabajado dentro del año. Así mismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por los que el ayuntamiento fuera deudor del trabajador.

Artículo 33. Permisos y licencias retribuidas.

Los trabajadores laborales podrán disfrutar de los permisos y licencias siguientes:

33.1. Licencias.

1. Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

2. Licencia por paternidad. El trabajador podrá disfrutar de un permiso por paternidad de quince días por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Podrá disfrutar de este permiso el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción.

3. Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrán concederse en los siguientes supuestos:

   3.1. Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del concejal delegado en que preste sus servicios el trabajador tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.

   3.2. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el trabajador tendrá derecho a licencia retribuida durante los días de celebración de los mismos.

   3.3. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con una duración máxima de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración Pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que ocupe, esta licencia será con carácter retribuido y estará condicionada a las necesidades del servicio.

3.4. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con una duración máxima de tres meses por año natural y sin percibo de retribuciones.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos dependientes de la Administración Autonómica o de la Diputación Provincial de Badajoz, destinados a mejorar la capacidad profesional, el reciclaje o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración a todos los efectos de tiempo efectivo de trabajo.

4. Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, sea cual sea su régimen de previsión o Seguridad Social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por el facultativo competente.

5. Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.

6. Los trabajadores tendrán derecho a la concesión de licencia para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.

33.2. Permisos.

1. Por nacimiento o adopción de un hijo, acogimiento permanente o pre adoptivo, así como por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días naturales, ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del trabajador. Este permiso es compatible con el disfrute compartido por la licencia contemplada en el artículo 33.1 apartado 2.

   En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas diarias, mientras el hijo permanezca hospitalizado.

   Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días natural ampliables en dos si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del empleado.

2. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y por hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al familiar enfermo, éste tendrá derecho a un permiso:

   a) De cinco días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, padres, hijos, yernos, nueras, cónyuge o pareja de hecho, ampliable en dos días si el hecho se produce fuera de la localidad en la que se reside.

b) De dos días naturales, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, abuelos, nietos, hermanos, cuñados, ampliable en dos días cuando el hecho se produce fuera de la localidad en la que se reside.

c) De un día natural, en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad, bisabuelos, bisnietos, sobrinos, tíos, que se ampliará en un día cuando el hecho se produce fuera de la localidad en la que se reside.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad graves o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el trabajador y su disfrute se realizará de forma continuada y sin interrupción hasta completar los días que pudieran corresponderle.

Con carácter excepcional este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de accidente o enfermedad o accidente muy grave de familiar de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el empleado público haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

4. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, ampliable en dos días más si el traslado se produce fuera de la localidad en la que se reside.

5. Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos

6. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

   No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

   En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

7. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección de la trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimis-

mo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores (mayores de seis años de edad), cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad a tiempo parcial, los trabajadores no podrán verse obligados a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

8. En los casos de adopción Internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

   Los trabajadores que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, quedando sujeta dicha posibilidad a las necesidades del servicio.

9. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de hasta seis días de permisos por asuntos particulares por año de servicio o por fracción correspondiente por servicios prestados. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán hacer uso de estos días a conveniencia previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Personal. Estos días de permiso podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o media jornada al inicio o al final de la misma, a solicitud del trabajador acogido a este convenio.

   Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

   Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del citado permiso antes del 31 de diciembre, podrá concederse en los primeros 15 días del mes de enero siguiente.

10. Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

11. Los trabajadores podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 16 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Los trabajadores deberán justificar las circunstancias de la urgencia y la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria. En el caso de que el padre y la madre

fueren empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Trujillanos sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

12. Los trabajadores laborales que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si a recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

13. Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulten aplicables.

Justificación.

1. En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

2. Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos 5 días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los por la urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Concejal Delegado. Si transcurridos 5 días naturales desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o el permiso.

3. El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos particulares, en el momento de solicitarlo o posteriormente, a la mayor brevedad posible. En caso de no justificarlo se entenderá automáticamente denegada, pasándose a considerar los días disfrutados como asuntos particulares o bien descontando su importe del sueldo del mes.

Artículo 34. Servicios especiales.

1. Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

   — Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.

   — Cuando adquieran la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

   — Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o empleados públicos.

   — Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponde a las Cámaras.

— Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

— Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

— Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.

— Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.

— Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusivas en otras Corporaciones Locales.

— Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

— Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

— Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, tiempo que hayan permanecido en tal situación, a todos los efectos, se les computará como activo.

— Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos éstos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

— Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.

2. A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en Comisión de Servicios especiales o bien por un trabajador contratado temporalmente.

A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios. Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

Artículo 35. Excedencias.

La excedencia voluntaria.

Podrá concederse a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés personal. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reco-

nozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Si solicitado el reingreso no se concede éste por falta de puestos vacantes con dotación presupuestaria, continuará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma. No podrá otorgarse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la buena marcha del servicio.

1. Excedencia por incompatibilidad, cuando los trabajadores fijos se incorporen o accedan a otra categoría profesional, o adquieran la condición de empleado público de cualquier administración. El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni antigüedad.

2. Excedencia para el cuidado de hijos. El personal laboral tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Los trabajadores en esta situación, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince; a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en cualquier Administración Pública o fuera de ella.

En la situación de excedencia voluntaria, los trabajadores no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo a efectos de promoción, trienios, antigüedad, derechos pasivos y premios extraordinarios.

El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se solicitará antes de la fecha de finalización del periodo máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

En tanto se produzca la vacante de su puesto, el trabajador con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

Excedencia forzosa.

Serán declarados en excedencia forzosa los trabajadores fijos, en los supuestos previstos en la Ley de Función Pública de Extremadura para la declaración de la situación de servicios especiales. Esta situación dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a efectos de antigüedad.

Los trabajadores en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino, el complemento específico del puesto que desempeñaba al pasar a esta situación. El periodo máximo de duración de esta situación será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

Los trabajadores declarados en situación de suspensión firme, que no tengan reservado puesto de trabajo, soliciten el reingreso y no se les conceda en el plazo de seis meses contados a

partir de la extinción de responsabilidad penal o disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 22 del reglamento de situaciones Administrativas de los Empleados públicos de la Administración del Estado.

CAPÍTULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 36. Garantías.

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo renuncia expresa del trabajador al ser el Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil.

2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

3. El Ayuntamiento garantiza la adscripción del trabajador que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador, manteniendo las retribuciones anteriores.

4. Además del reconocimiento médico de ingreso los trabajadores podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondría en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último solamente en lo relativo a la aptitud o no para desempeñar su puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que lo incapacitara para el desarrollo normal de sus funciones, la corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que viniera desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se le encomienden tareas no perjudiciales con su estado si las funciones que desempeñan representan un riesgo para su salud.

Artículo 37. Jubilación anticipada.

— El Ayuntamiento de Trujillanos promocionará a los trabajadores laborales la posibilidad de acogerse a las modalidades de jubilación parcial o jubilación por contrato de relevo. El Ayuntamiento concederá la jubilación parcial o la jubilación por contrato de relevo a aquel trabajador que lo solicite y cumpla todos los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 38. Servicios auxiliares.

Todos los trabajadores laborales fijos pasarán a servicios auxiliares, siempre que ello sea posible y las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

— Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico o obtenga el 33 % de discapacidad.

— Por edad, voluntariamente, a partir de los 55 años. La plaza que quede vacante se incluirá en el ejercicio siguiente en la Oferta Pública de Empleo.

Todos los trabajadores que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

— La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, densidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

— El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 39. Formación profesional.

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, por lo que el Ayuntamiento:

1. Concederá las siguientes licencias retribuidas de estudio:

— De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional.

— Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento.

Los trabajadores que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo para compaginar con los estudios.

2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

— De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose este tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

— Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el trabajador y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de convenio con la normativa aplicable de carácter general.

Artículo 40. Promoción profesional.

1. Todos los trabajadores laborales fijos del Ayuntamiento de Trujillanos poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el trabajador desempeña un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

2. Cuando un trabajador laboral fijo obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

3. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.

4. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

5. Los trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

6. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII

SALUD LABORAL

Artículo. 41. Salud Laboral.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se estará a lo que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus desarrollos o bien, la normativa que, en su momento haya en vigor.

Artículo 42. Uniformes de trabajo.

El Ayuntamiento proveerá al personal laboral que tenga una contratación igual o superior a seis meses del vestuario apropiado a aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requieran. El vestuario será de obligado uso durante la jornada de trabajo.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.), a todos aquellos puestos que para el desarrollo de sus funciones así lo necesiten. Cuando este material se

deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material, salvo en los casos de dolo o negligencia del propio trabajador.

Se establece con carácter general la entrega de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías en color y forma.

El vestuario se considerará, a todos los efectos, un bien propiedad del Ayuntamiento de Trujillanos.

Personal de Obras y Servicios:

Invierno:

— Una cazadora.

— Una camisa m/l.

— Un pantalón.

— Un par de zapatos.

verano:

— Una camiseta m/c.

— Un pantalón.

— Una gorra.

Personal de Limpieza y Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

— Una bata.

Artículo 43. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo y vehículos del Ayuntamiento, habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el delegado de riesgo Laboral.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 44. Derechos sindicales.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y la Ley Orgánica de Órganos de Representación, las Centrales Sindicales firmantes de este Acuerdo o que se adhieren al mismo y los Órganos de Representación y Negociación tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 45. Delegados de Personal.

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.

2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las Materias establecidas en la normativa vigente.

3. Los Órganos de representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

4. Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.

5. Los Delegados de Personal emitirán informe no vinculante a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

   — Traslado total o parcial de las instalaciones.

   — Planes de formación profesional.

   — Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6. Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

   — Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

   — Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el presente convenio.

8. Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9. Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10. Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11. Los Delegados de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el Personal establecidas en el Ayuntamiento.

12. Los Delegados de Personal colaborarán en el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13. Los Delegados de Personal informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14. Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimien-

tos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16. El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente.

    Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17. Se les entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 46. Garantías.

Los Delegados de Personal como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

— El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

— La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o Sindicales.

— Ser oídos los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

— Se establece un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal o en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

— Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de Personal, a su acumulación, a favor de otro delegado de personal de su misma candidatura.

— No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 47. Secciones Sindicales.

— El personal al servicio del Ayuntamiento afiliado a un Sindicato podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, , siempre que tenga presencia en los órganos de representación de los trabajadores, o goce de la condición de sindicato más representativo. Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

— Las Secciones Sindicales tendrán derecho a nombrar un Delegado Sindical, que dispondrá de 21 horas mensuales para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por Ley, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma Central Sindical, independientemente del órgano de representación al que pertenezcan. Asimismo, las secciones sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones.

— Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes funciones:

1. Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Corporación.
2. Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de su afiliación, y servir de instrumento de comunicación entre aquélla y el Ayuntamiento.
3. Podrán participar en la negociación colectiva.
4. Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de personal y en general sobre todos los proyectos o acciones que puedan afectar a los intereses de los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento. Así mismo deberán ser informadas de las sanciones que afecten a los trabajadores y trabajadoras afiliados a su sindicato.
5. Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
6. Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a la representación de los trabajadores/as.
7. Tener acceso a la información y documentación que el Ayuntamiento ponga a disposición de los órganos de representación de los trabajadores.
8. El Ayuntamiento habilitará, en la medida de lo posible, a cada Sección Sindical un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.
9. Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto se instalarán por el Ayuntamiento en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio de éste.

10. Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales el material de oficina preciso para el correcto desarrollo de sus funciones.

11. El uso del crédito horario deberá ponerse en conocimiento de la Sección de Personal del Ayuntamiento, a ser posible, con una antelación mínima de 48 horas.

12. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley 9/1987, de Órganos de Representación, los representantes sindicales tendrán los siguientes derechos:

13. A realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los empleados públicos, para ello dispondrá de horas mensuales para esa finalidad.

14. Al uso del crédito horario.

15. Las Centrales Sindicales serán quienes controlen el mejor ejercicio del tiempo sindical de sus componentes.

16. No se computarán como horas sindicales las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Ayuntamiento.

17. La representación sindical que participe en la negociación del Convenio Colectivo, Acuerdo Marco, RPT y Planes de Empleo como componentes de las mesas negociadoras, y mantengan su vinculación como trabajador/a en activo en el Ayuntamiento, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

18. La representación de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 Y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y aquellos documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten al personal.

5. Estarán legitimados para convocar Asambleas Generales y otras reuniones que afecten a parte del personal contratado por este Ayuntamiento:

— Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados/as Sindicales.

— Los órganos de representación sindical.

— Cualquier grupo de trabajadores al servicio del Ayuntamiento, siempre que el número de solicitantes sea al menos del 40 % del colectivo convocado.

Dichas reuniones deberán ser comunicadas al Concejal Delegado de Personal con dos días de antelación, debiendo indicar en el comunicado el día, hora, lugar y orden del día.

Si antes de las 24 horas anteriores a hora fijada para la reunión el órgano competente del Ayuntamiento no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Artículo 48. Asambleas Generales.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

— Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

— El Comité de Empresa y/o Delegados de Personal.

— Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 33 % de la plantilla.

2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

— Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.

— Señalar día, hora y lugar de celebración.

— Indicar el orden del día.

— Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación.

Las faltas que puedan cometer los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo pueden ser: leves, graves o muy graves.

Artículo 50. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

— La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.

— El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.

— La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, así como la no justificación de la incapacidad temporal de conformidad con la normativa vigente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

— La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique, así como la no incorporación al trabajo por horas restantes a las justificadas.

— El descuido en la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo y documentos de los Centros donde se realice el trabajo, siempre que no se causen graves perjuicios.

— La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

— El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud del propio trabajador, de otros trabajadores o de otras personas

Artículo 51. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Administración. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

2. La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.

3. La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.

4. El abandono del trabajo sin justificación.

5. La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica competentes o por los de la Empresa, en su caso.

6. La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.

7. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.

8. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

9. La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con los ciudadanos con los que mantenga relación en el ejercicio de sus funciones.

10. Conductas graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

11. La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.

12. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños para el propio trabajador, otros trabajadores u otras personas.

13. Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

14. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

15. Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios de la Junta de Extremadura, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.

16. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.

17. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

18. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

19. La grave perturbación del servicio.

20. El atentado grave a la dignidad del Personal Funcionario o de la Administración.

21. La grave falta de consideración con los/as administrados/as.

Artículo 52. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

2. Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

4. El abandono del servicio.

5. Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al ciudadano.

6. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a la ciudadanía.

7. La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

8. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

9. Conductas muy graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

10. La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica competentes o por los de la empresa, en su caso.

11. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

12. El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

13. Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos pertenecientes al Ayuntamiento de Trujillanos.

14. La disposición, tanto de equipos y medios materiales como de personas, para uso particular o ajeno al servicio o a las obligaciones laborales del trabajador.

15. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

16. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

17. La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.

18. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

19. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

Artículo 53. Procedimiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este Convenio.

La sanción por falta grave y muy grave requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado/a que deberá evacuarse en todo caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que éste imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 54. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

   — Apercibimiento verbal o por escrito.
   — Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.
   — Suspensión de sueldo por horas no realizadas.

2. Por faltas graves:

   — Apercibimiento por escrito.
   — Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a tres meses.
   — Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

3. Por faltas muy graves:

   — Apercibimiento por escrito.
   — Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses a dos años.
   — Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de dos años.
   — Traslado forzoso sin indemnización.
   — Despido.

Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Las sanciones se darán a conocer por escrito, excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

La sanción por falta grave o muy grave exigirá la incoación de expediente, que se comunicará al interesado en el momento de su inicio garantizando el trámite de audiencia.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

Artículo 55. Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 56. Cancelación de faltas y sanciones.

El Empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta.

En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el Empleado público sancionado/a, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Padres	Abuelos	Bisabuelos
Suegros	Hermanos	Tíos
Hijos	Cuñados	Sobrinos
Yernos/Nueras	Nietos	Biznietos

2. Se entenderá por cónyuge la persona a quien el trabajador se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

3. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el RD 383/1984, de 1 de febrero, y OM de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los representantes sindicales y la Corporación negociarán los fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

Disposición adicional cuarta.

Para la solicitud o comunicación de las licencias y permisos contemplados en este convenio se diseñarán y pondrán a disposición de los trabajadores, impresos modelos que se podrán adquirir en el Registro General de las oficinas municipales.

Disposición adicional quinta.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los/as trabajadores/as y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

— Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

— Los conflictos surgidos durante la negociación del Convenio u otro convenio o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes el referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de este Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional sexta

Para todo lo dispuesto en materia de personas con discapacidad y minusvalía se estará en lo dispuesto a la legislación estatal para su reconocimiento y calificación y por lo reglamentado por la comunidad autónoma de Extremadura para el acceso al empleo público.

Disposición adicional séptima

Todas aquellas mejoras que tengan o se incorporen a los funcionarios del Ayuntamiento de Trujillanos y no estén contempladas en el presente Convenio, serán reconocidas al personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera.

Ningún Empleado Público a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, puede quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado Convenio.

Disposición transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales) será la de empleados públicos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos convenios, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

Disposición final.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En la localidad de Trujillanos, el día 30 de mayo de 2012, por el Ayuntamiento de Trujillanos, por los representantes de los trabajadores del Personal Laboral del Ayuntamiento de Trujillanos y por la Federación de Servicios Públicos de UGT se firma el presente texto.

Por el Ayuntamiento de Trujillanos, Ana María Gómez valhondo, Alcaldesa de Trujillanos.

Por el representante de los trabajadores del personal laboral del Ayuntamiento de Trujillanos: D. Antonio Ledo Gómez UGT.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Extremadura, D.ª María de los Ángeles González García y D. Ismael Martínez Santos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la legalización de dos hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal, promovida por D. José Valero Toscano, en Zahínos. (2013061428)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la legalización de un proyecto de dos hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal, promovido por Eduardo José Valero Toscano, en las parcelas 228, 229 y 230 del polígono 6 de Zahínos (Badajoz). La superficie total de las parcelas sobre la que se asienta la actuación es de 0,87 has.

— Es de aplicación la Instrucción 1/2013, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal, competencia del órgano directivo.

— Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, obra en el expediente informe técnico de fecha 4 de abril de 2012 enviado por el Ayuntamiento de Zahínos. Dicho informe indica "...SI existe compatibilidad del mencionado Proyecto con el Planeamiento Urbanístico municipal, previo debiendo cumplir los requisitos determinados legalmente para calificación urbanística y exención de parcela mínima".

— Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

— La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 30 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (expediente IA 10/02394).

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, en particular en la categoría 4.2 relativa a Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal.

Tercero. Mediante escrito de 7 de octubre y 5 de diciembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Zahínos copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Zahínos informó el proyecto con fecha de 21 de diciembre de 2011.

Cuarto. A los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Anuncio de 9 de enero de 2012, se sometió a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del Proyecto de legalización de dos hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal en Zahínos, que se publicó en el DOE n.º 24 de 6 de febrero. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de 29 de mayo de 2013, para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió a D. José Valero Toscazo y al Ayuntamiento de Zahínos, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que haya habido alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 relativa a Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. José Valero Toscano, para la legalización de un proyecto de dos hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal, promovido por Eduardo José Valero Toscano, en las parcelas 228, 229 y 230 del polígono 6 de Zahínos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/183.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de envases	Envases	15 01 (2)

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 147 m^3 (ptn 0,86 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 147 m^3 (ptn 0,86 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,72 MW)	C	03 01 06 03

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.

5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1	4	7,10

6. Las chimeneas deberán contar con un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en

el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.

7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas, conforme a la información que obra en el expediente:

   a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.

   b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

   No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.

2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluvia-

les y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.

3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.

2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.

   b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.

   c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.

7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días de duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.

8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.

9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

10. Los resultados de todos los controles externos, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.

2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberá garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida a 5 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE. n.º 162 de 23 de agosto de 2011)
La Directora General de Política Agraria Comunitaria
(PS Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera de encina y alcornoque en dos hornos de mampostería.

La instalación industrial tiene una capacidad de producción anual de 250 toneladas.

La actividad se llevará a cabo en las parcelas 228, 229 y 230 del polígono 6, en la localidad de Zahínos (Badajoz). La superficie total de las parcelas sobre la que se asienta la actuación es de 0,87 has.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Patio de almacenamiento de carbón de 350 m^2.
- Dos hornos de mampostería con dimensiones de 12 m × 3,50 m × 3,50 m, lo que proporciona un volumen de cada horno de 147 m^3.

ANEXO II

PLANO UBICACIÓN

Figura 1 Plano en planta de la instalación

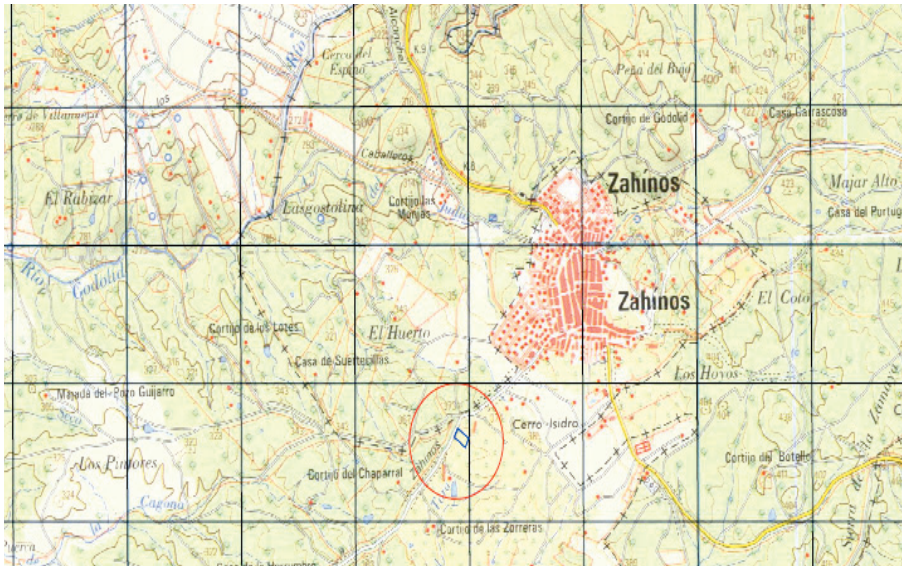

Figura 2. Emplazamiento de la instalación

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 5 de agosto de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1479-2. (2013082945)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Iberdrola Dist. Eléct. SA, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1 de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea Eléctrica

Origen: Nuevo Apoyo Metálico que sustituye al apoyo 5027 de la línea. "Tejeda", que alimenta a CT JM Mateos.

Final: Nuevo apoyo a instalar bajo línea entre apoyos N.º 5027 Y 5028.

Término municipal afectado: Pasarón de la Vera.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 13,2

Materiales: U70 Y B 20.

Tipo: Composite Cadenas.

Longitud total en kms: 0,072.

Emplazamiento de la línea: En el polígono 11 parcela 210 de Pasarón de la Vera.

Finalidad: Mejora de la altura de galibo, por anomalías en LAMT en el TM de Pasarón de la Vera.

Referencia del expediente: 10/AT-1479-2.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 5 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7741-1. (2013082940)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de Iberdrola Dist. Eléct. SA, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1 de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes

Estación Transformadora:

Tipo: Subterráneo.

Num-transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Emplazamiento: Plaza Mayor.

Termino municipal: Plasencia.

Finalidad: Aumento de potencia para mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-7741-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 5 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 24 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la actividad con autorización ambiental unificada para instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por D. José Antonio Contador García, en el término municipal de Cheles. (2013082872)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la actividad con Autorización Ambiental Unificada (AAU) para instalación destinada a la producción de carbón vegetal promovida por D. José Antonio Contador García, en el término municipal de Cheles (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estan-

do sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.

— Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario. El proyecto consiste en la ampliación con dos hornos más que se añaden a los tres ya existentes.

— Capacidades y consumos: La capacidad de producción de cada horno por carga es de unas 9 toneladas de carbón.

— Ubicación: Parcelas catastrales 75 y 76 del polígono 5 del término municipal de Cheles (Badajoz).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Dos nuevos hornos de ladrillo de 147 m^3, cada uno; tres hornos de ladrillo ya existentes de 108 m^3, 150 m^3 y 150 m^3, respectivamente; edificio de aseos y vestuarios.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 24 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de construcción de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2013082854)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de construcción de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por La Milagrosa de Monterrubio, SCL, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en

el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

- Categoría 9.3. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

— Actividad:

El proyecto consiste en la construcción de una balsa para la eliminación por evaporación natural de aguas oleosas procedentes de la almazara que la Sociedad Cooperativa posee en Monterrubio de la Serena, la cual tiene una capacidad de molturación de 7.500 toneladas al año. La almazara cuenta con sistema de molturación continuo de dos fases con línea de repaso de alperujo. El total del vertido esperado en la balsa será de 1.707 m^3 de aguas oleosas por campaña.

— Ubicación:

La balsa se ubicará en la parcela 300 del polígono 46 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), las coordenadas geográficas de la instalación serán X: 288.773,67 e Y: 4.272.230,35; Huso UTM: 30.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Balsa impermeabilizada de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara de 1,50 m de profundidad. La superficie total construida será de 2.660 m^2 y la superficie útil de 2.030 m^2. El volumen total será de 3.517,5 m^3 y el volumen máximo de vertido (90 cm de lámina) será de 1.992,24 m^3.

- Sistema de drenaje y detección de fugas.

- Cerramiento perimetral de la balsa.

— Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 31 de julio de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de secado de tabaco, promovido por Regadíos del Norte en Extremadura, SL, en el término municipal de Talayuela. (2013082859)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de una planta de secado de tabaco, promovida por Regadíos del Norte en Extremadura, SL, en Talayuela (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto:

El proyecto consiste en una planta de secado de tabaco a través de dos circuitos de agua procedentes de 3 calderas industriales de biomasa.

La planta se compone de 25 secaderos de tabaco y una nave para almacenamiento de biomasa.

Categorías:

Decreto 81/2011. Categoría 4.4. del Grupo 4 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en las parcelas 43 y 45 del polígono 6 de Talayuela (Cáceres) en una finca llamada El Centenillo.

Infraestructuras:

— Sala de cedera de 25,2 m^2.

— Nave de llenado de contenedores de 141,6 m^2.

— Nave reformada para almacenamiento de biomasa de 348,3 m^2.

— Almacén de 41,7 m^2.

— Almacén de biomasa de 169,4 m^2.

— 2 Salas de calderas de 106,24 m^2 total.

— Secaderos, con una superficie total de 1.138,93 m^2.

Equipos:

— 1 caldera de 1.250.000 kcal/h.

— 1 caldera de 1.050.000 kcal/h.

— 1 caldera de 860.00 kcal/h.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 31 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 1 de agosto de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º NR-10-0016-1, incoado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales. (2013082918)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de Agrícola Guadalest la notificación del trámite de audiencia, que se transcribe con Anexo, referente al expediente n.º NR-10-0016-1, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de agosto de 2013. El Director General de Incentivos Agroindustriales y Energía, JUAN JOSÉ CARDESA CABRERA.

A N E X O

En relación con su expediente acogido a la línea de Incentivos Agroindustriales, catalogado con el número NR-10-0016-1, se ha comprobado que:

De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución de fecha 14 de junio de 2010, por la que se le concedió una subvención de 697.583,56 euros, como resultado de aplicar un porcentaje de 60,00 % a la inversión aprobada de 1.162.639,27 euros, le ponemos en su conocimiento que el plazo para el total cumplimiento de las condiciones impuestas finalizó el día 14 de junio de 2012, tal como se le indicaba en dicha Resolución de concesión, sin que la empresa haya justificado el cumplimiento de las condiciones impuestas para el cobro de la subvención.

Lo que se le pone de manifiesto, disponiendo de un plazo de 15 días, tal como establece el art. 11 del Decreto 83/2010, de 26 de marzo, para que alegue/n y presente/n todos los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes, transcurrido dicho plazo se procederá, por parte de esta Dirección General, a resolver lo procedente, pudiendo declararse la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida.

El Jefe del Servicio de Incentivos Agroindustriales, ANDRÉS ESPERILLA FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 03/0020/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082920)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 03/0020/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Pedro García Merchán, en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de Herencias, para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 12 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 09/0027/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082921)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 09/0027/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de "Luengo Bernal José María y Hermanos, CB", en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de escisiones de personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 28 de junio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 09/0027/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082922)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 09/0027/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Luis Luengo Bernal, en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de escisiones de personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 28 de junio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 22/0013/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082923)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 6 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 22/0013/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Antonio Franco Béjar, en relación con resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Archivar su solicitud de tramitación de movimientos de derechos definitivos de pago único por renuncia al derecho en que se funda la misma.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 6 de junio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 41/0012/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082924)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 28 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 41/0012/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Cristina López Roberts Díez de Rivera, en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de compraventa con tierra, para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 28 de junio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 41/0061/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082925)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 41/0061/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Julián Masa Parralejo, en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de arrendamiento con tierra, para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 12 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 69/0087/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082926)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 15 de mayo de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 69/0087/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Domingo Gil Barrero, en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de cesión definitiva de derechos por el arrendatario al propietario de las tierras para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 15 de mayo de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º MDF 69/0326/13, relativo a movimiento de derechos definitivos de pago único. (2013082927)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa al expediente número MDF 69/0326/13, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, titularidad de Francisco Medina Pachón, en relación con la resolución de solicitud de movimiento de derechos definitivos de pago único, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de agosto de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"De conformidad con todo lo establecido en los párrafos anteriores, y en virtud de la normativa aplicable al efecto, la Directora General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Desestimar su pretensión de movimiento de derechos definitivos de pago único de compraventa de derechos por un agricultor que se inicia, para la campaña 2013 por las razones esgrimidas en el Fundamento de Derecho cuarto.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJAPPAC), sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 89.3 de la LRJAPPAC. Mérida, a 12 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria. Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".

• • •

ANUNCIO de 13 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Diseño de un plan de gestión integral del Parque Natural del Tajo Internacional". Expte.: 1351SE1CT252. (2013082934)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1351SE1CT252.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Diseño de un Plan de Gestión Integral del PN del Tajo Internacional.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 15 de abril de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

   Importe total: 163.943,61 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

   CT COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA, Eje: 2 Coop. y Gestión Medio Ambiente, Patrimonio o Prevenc. Riesgos, Medida: Porcentaje: 75,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

   a) Fecha de adjudicación: 18 de julio de 2013.
   b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, SL.
   c) Importe de adjudicación: 104.923,91, 21 % IVA incluido.
   d) Fecha de formalización del contrato: 19 de julio de 2013.

Mérida, a 13 de agosto de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 sobre notificación del expediente n.º 1007/11, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013082939)

Intentada por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D. José Antonio Pérez Jiménez y D.ª María Alicia Martínez Prior, no se ha podido practicar notificación en relación con el expediente número 1007/11. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Dirección General de Política Social y Familia, en Mérida, calle Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A - primera planta, o bien contactar por teléfono en los números 924 008 800/01/02 ó 901 400 550.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 12 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Consumibles de informática para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres". Expte.: S-01/2013. (2013082931)

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Órgano de Contratación, advierte de la formalización del contrato abajo indicado.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

   a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.

   c) Número de expediente: S-01/2013.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Tipo de Contrato: Suministro.

   b) Descripción del objeto: Suministro de consumibles de informática para centros del Servicio Extremeño Público de Empleo en Badajoz y Cáceres.

   c) Fecha de anuncio de licitación: 05-06-2013.

   d) CPV: 30125100-2 (Cartuchos de tóner).

   e) Medio de publicación del anuncio de licitación. Diario Oficial de Extremadura.

   f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10-06-2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

   a) Tramitación: Ordinaria.

   b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

   Importe sin IVA: 127.339,74 €.

   IVA: 26.741,35 €.

   Importe total: 154.081,09 € (IVA incluido).

5. GARANTÍAS:

   Provisional: No procede.

   Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

6. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 25-07-2013.

b) Adjudicatario: Servicios Microinformáticos, SA. (SEMIC).

c) Importe de Adjudicación:

Importe excluido IVA: 109.773,77 € (ciento nueve mil setecientos setenta y tres euros y setenta y siete céntimos de euro).

Importe del IVA: 23.052,49 € (veintitrés mil cincuenta y dos euros y cuarenta y nueve céntimos de euro).

Importe total: 132.826,26 € (ciento treinta y dos mil ochocientos veintiséis euros y veintiséis céntimos de euro).

Anualidades:

2013: 43.832,67 €.

2014: 88.993,59 €.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Fecha de formalización del contrato: 31 de julio de 2013.

Mérida, a 12 de agosto de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 09/08/11. DOE n.º 156, de 12/08/11), MIGUEL LOZANO ALÍA.

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 28 de agosto de 2013 por el que se hace pública la formalización de la contratación mediante Acuerdo Marco de homologación de servicios de asesoramiento y consultoría especializada para la Innovación o mejora competitiva y de impulso de actividades de innovación tecnológica en las pymes y microempresas Extremeñas dentro del "Programa IMPULSO" a desarrollar a través del Plan de Innovación y mejora Tecnológica para la Pyme (Bonos y Vales Tecnológicos). Expte.: EASP13-017. (2013083029)

1. DATOS DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA:

— Órgano de contratación: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU.

— Dirección y Teléfono: Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida - 924 00 29 00.

— Dirección del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

N-º Expediente: EASP13-017.

Denominación: Contratación mediante Acuerdo Marco de Homologación de los Servicios de Asesoramiento y Consultoría Especializada para la Innovación o Mejora Competitiva y de Impulso de Actividades de Innovación Tecnológica en las Pymes y Microempresas extremeñas dentro del Programa "Impulso" a desarrollar a través del Plan de Innovación para la Pyme. (Bonos y Vales Tecnológicos).

Lotes: Sí: (descripción) Nó: X

Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º 2013/S 034-054272 de 16 de febrero de 2013, DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2013, Perfil de Contratante https://contratacion.gobex.es, el 25/02/2013.

Código CPV: 73200000-4 Servicios de consultoría en investigación y desarrollo.

79411000-8 Servicios generales de Consultoría en Gestión.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

A)Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto, sujeto a Regulación Armonizada, mediante Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo TRLCSP), y los contratos que regulen es-

te Acuerdo, en su ejecución, tienen la calificación de contratos específicos de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 10, TRLCSP con base en la concurrencia de las circunstancias previstas en los artículos 137, 190 y concordantes del TRLCSP.

4. PRECIO BASE DE LICITACIÓN

825.000,00 € IVA Excluido.

17.325,00 € en concepto de IVA.

998.250,00 € Importe Total.

5. PROVEEDORES HOMOLOGADOS

Alamcia SL (Servicios 6 y 9).

Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario "Extremadura" (CTAEX) (Servicio 15).

Avantia XXI Global SL (Servicio 5).

Consultores de Automatización y Robótica, SA (CARSA) (Servicio 7).

Coveless Ingeniería SL (Servicio 15 y 18).

FT Y E Adalid Extremadura SL (Servicio 10 y 11).

Fundación Centro Tecnológico Industrial de Extremadura (CETIEX) (Servicio 2, 3, 4, 14, 16, 17 y 18).

Fundación Maimona (Servicios 6 y 19).

Gabinete de Gestión Integral de Recursos SL (Servicios 2, 4, 8, 9, 12 y 13).

Instituto de Formación Integral SLU (IFI) (Servicios 5, 10, 11, y 14).

JGM Consultores SL (Servicios 5, 10, 12 y 13).

Logipymex SGI SL (Servicio 19).

Manuel Angel Sánchez Ramírez (Lean Innovación Consultores) (Servicios 15 y 18).

Novasoft tic SL (Servicio 1, 2, 11, 12 y 13).

Pons Patentes y Marcas Internacional SL (Servicios 3, 4 y 7).

Procaex21, SL (Servicios 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 10, 12, 13, 14 y 19).

Promociones Medioambientales Villafranquesa SL (Servicio 16).

Proyectos y Sinergias Empresariales SL. (Servicio 2, 3, 11 y 12).

Prysma Calidad y Medio Ambiente SA. (Servicio 1, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14 y 19).

Quercus IDI (Servicio 9).

Tecnologías Avanzadas Inspiralia SL (Servicio 15, 16 y 18).

Unaex Asesoría SL (Servicio 8 y 14).

UTE Actividad Consultoría y Desarrollo SL - Teknicam Tech España SL (Servicio 1, 3, 5, 7, 8 y 9).

UTE AEI Cluster del Turismo - Tecnotur (Servicio 6).

UTE Canal Cubico SL-Estratega Consulting Global SL (Servicio 1).

UTE MB3 Gestión y Asesoramiento Técnico 2002 SL - Gestiona Consultoría y Outsourcing S.L. (Servicio 9 y 19).

Zabala Innovation Consulting SA (Servicio 6 y 8).

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Al tratarse de un Acuerdo Marco para la homologación de proveedores de servicios, el importe será el de cada uno de los contratos específicos derivados del que resulten adjudicatarios los distintos proveedores homologados, siendo el Valor estimado del Acuerdo Marco: 825.000,00 € IVA EXCLUIDO.

7. FORMALIZACION DEL CONTRATO

7.1 Fecha de Adjudicación: 26 de junio de 2013.

7.2 Empresas Adjudicatarias: Ver Anexo.

7.3 Fecha de Formalización: 18 de julio de 2013.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Total: Desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización de todas las actividades relacionadas con el objeto del servicio estableciéndose como fecha de fin el 31 de diciembre de 2013.

Prórroga: Sí: No: x

9. FINANCIACIÓN-ANUALIDAD:

La presente licitación se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2013, Aplicación Presupuestaria 1402.331B.74300, Superproyecto 2009.19.04.9003 "Formas Innovadoras de Organización Laboral", Código de Proyecto 2013.14.02.0009 "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pyme: Plan de Innovación para la Pyme", estando cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Tema Prioritario 63 "Creación y Difusión de formas innovadoras de organización laboral más productiva", con un porcentaje de cofinanciación del 75 %.

Mérida, a 28 de agosto de 2013. El Órgano de Contratación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ÁNGEL GARCÍA GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

EASP13-017 Contratación mediante Acuerdo Marco de Homologación de los Servicios de Asesoramiento y Consultoría Especializada para la Innovación o Mejora Competitiva y de Impulso de Actividades de Innovación Tecnológica en las Pymes y Microempresas extremeñas dentro del Programa "Impulso" a desarrollar a través del Plan de Innovación para la Pyme. (Bonos y Vales Tecnológicos)

ANEXO

PROVEEDORES HOMOLOGADOS

- ALAMCIA, S.L. (Servicios 6 y 9)
- ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA" (CTAEX) (Servicio 15)
- AVANTIA XXI GLOBAL, S.L.(Servicio 5)
- CONSULTORES DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA, S.A. (CARSA) (Servicio 7)
- COVELESS INGENIERIA, S.L. (Servicios 15 y 18)
- F.T. Y E. ADALID EXTREMADURA, S.L. (Servicios 10 y 11)
- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA (CETIEX) (Servicios 2, 3, 4, 14, 16, 17 y 18)
- FUNDACION MAIMONA (Servicios 6 y 19)
- GABINETE DE GESTION INTEGRAL DE RECURSOS, S.L. (Servicios 2, 4, 8, 9, 12 y 13)
- INSTITUTO DE FORMACIÓN INTEGRAL ,S.L.U.(IFI) (Servicios 5, 10, 11, y 14)
- JGM CONSULTORES, S.L. (Servicios 5, 10, 12 y 13)
- LOGIPYMEX SGI, S.L. (Servicio 19)
- MANUEL ANGEL SANCHEZ RAMIREZ (LEAN INNOVACION CONSULTORES)(Servicios 15 y 18)
- NOVASOFT TIC, S.L .(Servicios 1, 2, 11, 12 y 13)
- PONS PATENTES Y MARCAS INTERNACIONAL, S.L. (Servicios 3, 4 y 7)
- PROCAEX21, S.L. (Servicios 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 19)
- PROMOCIONES MEDIOAMBIENTALES VILLAFRANQUESA S.L. (Servicio 16)
- PROYECTOS Y SINERGIAS EMPRESARIALES S.L.(Servicios 2, 3, 11 y 12)
- PRYSMA CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (Servicios 1, 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14 y 19)
- QUERCUS IDI (Servicio 9)
- TECNOLOGIAS AVANZADAS INSPIRALIA, S.L. (Servicios 15, 16 y 18)
- UNAEX ASESORIA, S.L. (Servicios 8 y 14)
- UTE ACTIVIDAD CONSULTORIA Y DESARROLLO, S.L. - TEKNICAM TECH ESPAÑA, S.L. (Servicios 1, 3, 5, 7, 8 y 9)
- UTE AEI CLUSTER DEL TURISMO – TECNOTUR (Servicio 6)
- UTE CANAL CUBICO, S.L. -ESTRATEGA CONSULTING GLOBAL, S.L. (Servicio 1)
- UTE MB3 GESTION Y ASESORAMIENTO TÉCNICO 2002, S.L. - GESTIONA CONSULTORIA Y OUTSOURCING, S.L. (Servicios 9 y 19)
- ZABALA INNOVATION CONSULTING, S.A. (Servicios 6 y 8)

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.es